BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES | 24 de abril de 1985 | Núm. 212-I

PROTOCOLO

Complementario de Cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno de Honduras para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento, el envío a la Comisión de Asuntos Exteriores y la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Protocolo complementario de cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno de Honduras para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral, hecho en Tegucigalpa el 18 de julio de 1984, el cual ha sido remitido por el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, a efectos de que las Cortes Generales otorguen la autorización previa a la prestación del consentimiento del Estado.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el 14 de mayo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, al citado Protocolo, cuyo texto se inserta a continuación.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 1985.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE ESPAÑA Y HONDURAS PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COOPERACION INTEGRAL

Los Gobiernos de España y de Honduras, en aplicación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, firmado en Tegucigalpa el 8 de diciembre de 1981, y del Protocolo Anejo sobre el Estatuto de Expertos en la Cooperación Técnica, han resuelto firmar el presente Protocolo Complementario.

ARTICULO 1

Ambos Gobiernos deciden aunar sus esfuerzos para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral para 1984, constituido por diversos Programas sectoriales que estarán dirigidos a promover actividades de cooperación técnica en las siguientes áreas: Sanidad, Administración Local, Cooperativismo Rural, Agricultura, Educación y Administración Pública y, posteriormente, a otros sectores que de mutuo acuerdo se determinen.

ARTICULO 2

El Plan de Cooperación Integral para 1984, señalado en el artículo precedente, se inserta en el Plan de Cooperación Integral con Centroamérica, por lo que, además de las acciones de cooperación que a nivel nacional se desarrollen en Honduras, en su momento y de común acuerdo, se abordarán acciones de ámbito subregional, basadas en una infraestructura y objetivos comunes.

Dichas acciones se desarrollarán en la forma en que se determine por ambas partes.

ARTICULO 3

El Plan de Cooperación Integral, incluido en el presente Protocolo, se basa en la coordinación de esfuerzos de

los diversos organismos centralizados y descentralizados del Gobierno de Honduras y hasta de las instituciones no gubernamentales, por lo que se hace precisa una coordinación que permita la aglutinación de todas aquellas acciones específicas para el logro de un Plan coherente e integrado.

A estos efectos, el Organo hondureño que tendrá a su cargo la coordinación general del Programa será la oficina de Coordinación de la Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Organo español que tendrá a su cargo la coordinación general del Programa será el Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI).

ARTICULO 4

Por el presente Protocolo, el Gobierno español se obliga a:

a) Enviar a Honduras Expertos-Coordinadores en las materias objeto de cooperación, los cuales desarrollarán sus actividades a lo largo de 1984, por un período global que totaliza treinta y cinco meses Experto-Coordinador.

b) Enviar a Honduras Expertos-Cooperantes en las materias objeto de cooperación, los cuales, siguiendo las directrices de los Expertos-Coordinadores, actuarán en Honduras, desarrollando, a lo largo de 1984, sus actividades, por un período de tiempo global, que totaliza ciento cinco meses Experto-Cooperante.

c) Facilitar el material de trabajo y consulta necesario para el desarrollo normal de las acciones de cooperación previstas en el Plan.

d) Otorgar 15 becas pare el perfeccionamiento, en España, de los hondureños que actúen como Contrapartes de la Cooperación española.

ARTICULO 5

Los pasajes de avión, los honorarios y los seguros de accidente y enfermedad de los Expertos-Coordinadores y de los Expertos-Cooperantes españoles serán cubiertos plenamente por el Gobierno español.

ARTICULO 6

Las becas a que se refiere el apartado d) del artículo 4, comprende las siguientes áreas y tendrán una duración máxima de tres meses:

— Enseñanza.
— Materiales de trabajo e informativos.
— Una cantidad mensual por importe de 50.000 pesetas para gastos de alojamiento.
— Viajes programados con ocasión del desarrollo de la beca.
— Pasajes de regreso a Honduras.

ARTICULO 7

Por el presente Protocolo, el Gobierno hondureño se obliga a:

a) Facilitar el personal de Contraparte de los Expertos-Coordinadores y de los Expertos-Cooperantes españoles.

b) Poner a disposición del Plan las Instituciones y Organismos en los que deban desarrollarse las acciones de cooperación.

c) Conceder una suma a convenir, de mutuo acuerdo, por las Partes, para cubrir gastos de alojamiento de los Expertos-Coordinadores y Expertos-Cooperantes del Plan.

d) Otorgar a los Expertos-Coordinadores y a los Expertos-Cooperantes que, en aplicación de los Acuerdos Complementarios, se desplacen a Honduras, las inmunidades y privilegios de todo orden que el Gobierno hondureño otorgue a los Expertos de las Naciones Unidas y sus Organismos especializados, extendiéndoles a su llegada a Honduras el correspondiente documento de Misión Internacional, previa la acreditación por vía diplomática.

e) Poner a disposición de la Misión española los servicios necesarios de oficina con mobiliario, teléfono y servicios de secretaría.

f) Para los desplazamientos obligados en cumplimiento de las funciones de Expertos y Cooperantes, facilitarles la movilidad correspondiente.

g) Cuando, por razón de la cooperación, los Expertos-Coordinadores y los Expertos-Cooperantes deban desplazarse por el país, facilitarles las dietas o viáticos que se abonen a sus Contrapartes.

h) Los gastos de alojamiento de los Expertos-Coordinadores y a los Expertos-Cooperantes serán fijados, de mutuo acuerdo, por ambas partes.

ARTICULO 8

Con independencia de que ambas partes lleven a cabo, con carácter permanente, la supervisión y evaluación de las acciones de coopreación previstos en el presente Protocolo, se establecerá una Comisión Mixta de seguimiento en Honduras, constituida por un representante del organismo receptor de la cooperación, un representante del CONSUPLANE y un representante de la Coordinación de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, la cual se reunirá preceptivamente cada seis meses y siempre que una de las partes estime necesaria su convocatoria.

De las reuniones de la Comisión se levantará la correspondiente Acta, en la que deberá consignarse el resultado de la evaluación, así como las sugerencias de la propia Comisión, en orden a una mayor efectividad de la cooperación.

ARTICULO 9

Las obligaciones contraídas por el Gobierno hondureño serán cumplidas por las Instituciones receptoras de la cooperación.

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español serán cumplidas por las Instituciones cooperantes, a través del Instituto de Cooperación Iberoamericana (I.C.I.).

ARTICULO 10

Los gastos que para el Gobierno español se deriven de la ejecución del presente Acuerdo, serán satisfechos con cargo a los créditos anualmente autorizados en el presupuesto ordinario del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

ARTICULO 11

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se hayan notificado, recíprocamente, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales. Para la denuncia del mismo será preciso el preaviso de un mes y no afectará a los proyectos en vías de ejecución.

Hecho en Tegucigalpa, Distrito Central, el 18 de julio de 1984, en dos originales, en español, haciendo fe igualmente ambos textos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961